REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2022-00257-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder indicando contra quién se dirige la demanda (art. 82 CGP).

Aclare la pretensión primera para indicar cuál o cuáles son las causales invocadas para la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso (arts. 82 CGP y 154 C.C).

Acredite el demandante el envío de la demanda y los anexos a la demandada. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

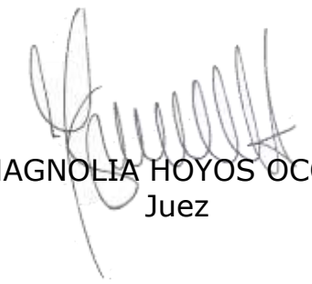

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 082 FECHA 23-MAYO-2022

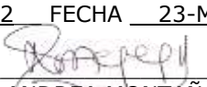

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR